



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115 – 2021-MDC/A

Cachachi, 01 de junio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CACHACHI

VISTO:

INFORME N° 02-2021-MDC/CS, de fecha 31 de mayo del 2021 el Comité de Selección del PEC 01-2021-MDC/CS -MDC, OPINIÓN LEGAL N° 072 - 2021-MDC/OAJ, fecha 01 de junio del 2021, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que. los Municipalidades son órganos de Gobierno Local. con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, económico y administrativo en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales. el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. establece que es atribución de Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el Artículo 43° de la norma precitada señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, Con fecha 18 de mayo del 2021, se publicó a través del sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) la primera convocatoria del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MDC/CS, que tiene como objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 821167, CON CODIGO LOCAL N° 100580, CASERIO CHOCHOQUERA, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Que, con fecha 24 de mayo del 2021, se publicó el pliego de absolución de consultas y observaciones, y las bases integradas del procedimiento de selección donde existen vicios de nulidad.

Que, con INFORME N° 02-2021-MDC/CS, de fecha 31 de mayo del 2021, emitido por Milagros Margoth Camacho Martos, Presidente del Comité de Selección, Sobre Nulidad de Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2021-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA realiza el siguiente análisis, vicios, sustento legal y conclusiones:

I. ANALISIS TÉCNICO

VICIO DE NULIDAD N° 01:



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



En la consulta N° 01, el participante ALFARO MENDOZA SANTOS ALFONSO indica: "Se solicita al comité adjuntar en las bases integradas el desagregado de los costos de supervisión, si fuera posible en archivo nativo Excel, que dio origen al Valor Referencia S/ 168,562.27, de tal manera que no se tienda a error de los postores en la elaboración de la oferta económica por tratarse la contratación bajo el sistema mixto: a TARIFAS la Supervisión de obra y a SUMA ALZADA la Liquidación de obra".

El comité de selección absuelve de la siguiente manera: "Se tomará en consideración la consulta formulada por el participante; por lo que, juntamente con las bases integradas se colgará el archivo del desagregado de gastos de supervisión en el formato oficial entregado por el consultor; asimismo en el Anexo 4, se agregará una fila para que los postores oferten el monto correspondiente a la liquidación".

Al respecto se indica que el archivo del desagregado de gastos de supervisión publicado en el SEACE juntamente con las bases integradas no corresponde al archivo alcanzado por el Área Usuaria (Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras); en tal sentido, se ha cometido una irregularidad involuntaria que vicia el procedimiento de selección.

VICIO DE NULIDAD N° 02:

En la consulta N° 2, el participante ALFARO MENDOZA SANTOS ALFONSO, indica "En la evaluación de la experiencia del Postor en la especialidad se menciona tres (3) veces el valor referencial de la contratación. A la derecha asignación de puntaje se indica $M \geq 2.0$ veces el valor referencial: 100 puntos; por lo que se solicita al Comité definir, compatibilizando los criterios tomados"

El comité de selección absolvió de la siguiente manera: "Se acoge la consulta y se aclara que se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM."

De la revisión del Requerimiento Numeral 12 – Perfil del consultor (Pág. 24 de las bases del procedimiento de selección), indica claramente que "el postor deberá contar con una experiencia de 3 veces el valor referencial..."; en tal sentido, la absolución de la consulta difiere de lo establecido en el requerimiento, transgrediendo a la normativa de reconstrucción con cambios y la normativa de contrataciones del estado; por lo que, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de absolución de observaciones a fin de corregir dicha incongruencia.

SUSNTENTO LEGAL:

El Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Por otro lado, la Resolución N° 1124-2020-TCE-S3 emitida por el tribunal de contrataciones del estado, en uno de sus extremos indica "es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración"



Por último, la Resolución N° 2050-2019-TCE-S1 hace mención lo siguiente: "Cabe recordar que la declaratoria de nulidad de cualquier procedimiento de selección debe encontrar fundamento en los hechos o vicios que la justifiquen, a fin de evitar que la decisión de las entidades se realice sin el sustento adecuado y, así, lograr el respeto al debido procedimiento administrativo, entendido como la aplicación del contenido del debido proceso".



CONCLUSIONES:

Se solicita declarar la nulidad del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MDC/CS, convocada para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 821167, CON CODIGO LOCAL N° 100580, CASERIO CHOCHOQUERA, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", y retrotraerlo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones a fin de que se corrijan los vicios de nulidad indicados en el presente informe.



Que, con Informe Legal N° 072-2020-MDC/OAJ, de fecha 01 de junio del 2021, emitida por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina **PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MDC/CS, convocada para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 821167, CON CODIGO LOCAL N° 100580, CASERIO CHOCHOQUERA, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, también se recomienda Retrotraer hasta la Etapa de absolución de consultas y observaciones conforme al informe N° 02-2021-MDC/CS, emitido por Presidente del Comité de Selección, asimismo se encargue a la Unidad de Logística, Sub Gerencia de Administración y Finanzas y al comité de selección, conforme a sus atribuciones realizar las acciones pertinentes;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MDC/CS, convocada para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 821167, CON CODIGO LOCAL N° 100580, CASERIO CHOCHOQUERA, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", y retrotraerlo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones a fin de que se corrijan los vicios de nulidad indicados en el presente informe;



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Unidad de Logística, Sub Gerencia de Administración y Finanzas y al comité de selección, conforme a sus atribuciones realizar las acciones pertinentes.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional, y Unidad de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.municachachi.gob.pe>).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CACHACHI
Prof. Juan Efraín Cortegana Roncal
ALCALDE

CACHACHI